

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

**CROZ REPORT 30/10/20****Resumen semanal de medidas (24/10 al 30/10)**

Repasamos las principales medidas adoptadas durante la **semana 32** del aislamiento obligatorio.

**Destacados**

*Luego de la nueva prórroga de las medidas de DISPO y ASPO dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 8/11, como novedades de la semana se destacan nuevas iniciativas del Central dirigidas a profundizar los controles sobre egresos al exterior y pago de importaciones. En materia de paliativos a los efectos de la pandemia y el aislamiento, el Poder Ejecutivo extendió la vigencia del Programa ATP hasta el 31/12/20, al tiempo que la Jefatura de Gabinete dispuso los beneficios del mismo respecto de los salarios del mes de octubre, así como también los Créditos a Tasa Cero y los Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas para las remuneraciones de ese mes. Por su parte, la AFIP reglamentó los beneficios del Programa ATP para el mes de octubre, a la vez que volvió a prorrogar, esta vez hasta el 30/11, la suspensión de la traba de medidas cautelares contra MiPyMES y la iniciación de juicios de ejecución fiscal. En otro orden, la CNV profundizó los controles sobre la operatoria de compraventa de títulos valores. Además, tal como lo viene haciendo desde abril, amplió el plazo para la presentación de los estados financieros de entidades sujetas a su control correspondientes al cierre de septiembre 2020. En la misma línea, la SSN prorrogó hasta el 15/12 el plazo dispuesto por el reglamento de la actividad para la presentación de los estados contables de aseguradoras y reaseguradoras correspondientes al cierre del 30/9. Finalmente el Poder Ejecutivo promulgó parcialmente la Ley N° 27.570, que modifica el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.*

***El Banco Central extiende hasta el 31/12/20 la vigencia de los puntos 2 y 3 de la Com. A 7030 y profundiza los controles sobre egresos al exterior y el pago de importaciones.*** En una medida previsible, el BCRA extendió la vigencia de los puntos 2 y 3 de la Com. A 7030, modificatorias y complementarias, hasta el 31/12/20 inclusive. De esta manera, seguirá condicionado hasta dicha fecha, el acceso al mercado de cambios para pagar importaciones en los términos de dicha normativa, a la vez que seguirá siendo necesaria la conformidad previa de la Autoridad Monetaria para acceder al mercado de cambios para pagar el capital de deuda externa con vinculadas. Por otra parte, dispuso que, a partir de hoy, previamente a dar curso a pagos de importaciones de bienes, la entidad bancaria deberá, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, deberá constatar que tal declaración resulte compatible con los datos existentes en el BCRA en el sistema online que esta entidad implemente a tales efectos (Com. A 7151 de fecha 29/10/20).

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

En relación con lo anterior, el Central informó a las entidades que el sistema online para realizar dicha constatación está disponible a través de la Extranet de dicha entidad (Com. B 12083 de fecha 29/10/20)

Por otra parte, con fecha 28/10, el Central informó a las entidades financieras y a los operadores de cambio, que ante la detección de “algún tipo” de inconsistencias en la documentación que presente el cliente, las mismas deberán abstenerse de realizarlas. Asimismo, implementó un sistema online para que los bancos informen los datos de identificación de aquellos clientes que presenten operaciones con inconsistencias, a efectos "de completar un registro de esas operaciones". Previo al cursado de cualquier operación de egreso de fondos, los bancos deberán consultar el citado sistema, a fin de determinar si el cliente en cuestión se encuentra incorporado al mismo, por haber presentado operaciones con inconsistencias, en cuyo caso los bancos deberán extremar los recursos para asegurarse de la genuinidad y razonabilidad de las operaciones. Por último, dispuso que en el caso que las entidades detectaran indicios de un fraude cambiario, deberán realizar las correspondientes denuncias en el marco Régimen Penal Cambiario (Com. B 12082 de fecha 28/10/20)

***Programa ATP. Extensión de los beneficios hasta el 31/12.*** El Poder Ejecutivo extendió la vigencia del Programa ATP hasta el 31/12 (Decreto 823/20 (B.O. 27/10/20)).

***Programa ATP. Extensión de los beneficios al mes de octubre.*** La Jefatura de Gabinete de Ministros extendió los beneficios del Programa ATP (Salario complementario, postergación y reducción de contribuciones al SIPA y Crédito a Tasa Subsidiada) respecto de los salarios del mes de octubre. Lo hizo al adoptar las recomendaciones del Acta 23 del Comité de Evaluación y Monitoreo (el “Comité”).

En cuanto al cálculo del Salario Complementario, se tomará en cuenta el salario neto equivalente al 83% de la remuneración bruta del mes de septiembre de 2020. El beneficio será equivalente al 50% del salario neto, no pudiendo ser inferior a 1.25 veces el salario mínimo vital y móvil, ni superior a 2 salarios mínimos vitales y móviles. El beneficio, por otra parte, no podrá ser superior al salario neto del mes de octubre.

Respecto del análisis de la variación de facturación interanual negativa, se tomarán como referencia los meses de septiembre de 2020 y septiembre de 2019. Para el cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 27/10, inclusive. Las demás reglas a aplicar para la estimación del Salario Complementario son las del Acta 20 del Comité. Los requisitos o restricciones del punto 7 del Acta 19 (prohibición de distribución de dividendos, de realización de operaciones de CCL, etc.) resultan de aplicación.

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

En cuanto a los beneficios relativos a las contribuciones al SIPA, las actividades afectadas críticamente gozarán del beneficio de reducción, mientras que las afectadas en forma no crítica, del beneficio de la postergación. Por otro lado, las empresas incluidas en la nómina a que refiere el punto 3.2 de la presente disposición (Sector Salud), gozarán del beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Crédito a Tasa Subsidiada a una tasa de interés del 33%.

Respecto del Crédito a Tasa Subsidiada, el mismo alcanza a empresas de menos de 800 empleados que desarrollen como actividad principal al 12/3 algunas de las incluidas en las actas del Comité conformadas hasta el momento. El beneficio convertible en subsidio aplicará si se verifican las condiciones del punto 5 del Acta 19 (siendo aplicables las restricciones de su punto 7) siempre que las empresas verifiquen una variación de facturación interanual igual o superior a 0% e inferior al 40%, comparándose los períodos septiembre de 2019 con septiembre de 2020.

El financiamiento contará con un período de gracia de 3 meses a partir de la primera acreditación, manteniéndose respecto de la tasa de interés y de los aspectos relativos a la conversión del crédito a subsidio, las condiciones del punto 6 del Acta 20. El monto máximo del crédito será \$20.000 por trabajador (Decisión Administrativa 1954/20 (B.O. 29/10/20))

***La AFIP reglamentó los beneficios del Programa ATP para el mes de octubre.*** El Organismo Fiscal dispuso que los sujetos elegibles del Programa ATP podrán acceder al servicio “web” respectivo desde el 29/11 y hasta el 4/11, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener -de así corresponder- los beneficios del Salario Complementario y de reducción o postergación de contribuciones al SIPA, y el Crédito a Tasa Subsidiada para Empresas para el pago de los salarios de ese mes (RG 4844 (B.O. 30/10/20)).

***La CNV amplió el plazo para la presentación de estados financieros de entidades sujetas a su control.*** Tal como lo viene haciendo desde abril de este año, la CNV prorrogó esta semana el plazo para la presentación de los estados financieros (EEFF) correspondientes al período anual o intermedio con cierre al 30/9. Habrá tiempo para presentar los EEFF de emisoras, FCI cerrados, fideicomisos financieros, FCI abiertos, cámaras compensadoras, fiduciarios financieros, sociedades gerentes, agentes de calificación y demás agentes, hasta los 90 días corridos de finalizado el ejercicio anual o 70 días corridos de cerrado el trimestre.

Las emisoras que sólo oferten VCP deberán presentar la información trimestral dentro de los 78 días corridos de finalizado el trimestre y las PyMES CNV, los EEFF anuales y el informe contable resumido trimestral dentro de los 90 días corridos de finalizado el ejercicio anual y dentro de los 70 días corridos de cerrado el trimestre,

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

respectivamente. Las PYME CNV GARANTIZADAS deben publicar sus estados contables anuales dentro de los 140 días de cerrado el ejercicio (RG. 863/20 (B.O. 26/10/20)).

***La CNV profundiza controles sobre la operatoria de compraventa de valores.***

La CNV dispuso que los mercados deberán remitir al sistema de monitoreo del Organismo, en tiempo real, los datos completos de cada una de las operaciones que se registren en sus sistemas informáticos de negociación, incluyendo la identidad de los agentes registrantes y de los clientes (compradores y vendedores) que intervienen, como así también los datos completos de los comitentes y sus condóminos. Asimismo, deberán informar al cierre de los mercados, los datos completos de todas las ofertas de compra y venta que se cursen en los mismos, tal como se registran en sus sistemas de negociación (RG 864/20 (B.O. 28/10/20)).

***Ampliación del plazo para presentar estados contables de aseguradoras y reaseguradoras.***

La SSN prorrogó hasta el 15/12 el plazo dispuesto por el Punto 39.8.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (T.O. Resolución SSN N° 38.708, y sus modificatorias y complementarias) para la presentación de los estados contables de aseguradoras y reaseguradoras correspondientes al cierre del 30/9 (Res. 387/20 (B.O. 28/10/20)).

***Prórroga de la suspensión de medidas cautelares contra MiPYMES y de inicio de ejecuciones fiscales.***

La AFIP prorrogó hasta el 30/11 inclusive, la suspensión de la traba de medidas cautelares contra MiPyMES así como contra potenciales MiPYMES tramos I y II originalmente dispuesta por la RG 4557; así como también la iniciación de juicios de ejecución fiscal dispuesta originalmente por la RG 4730, ello sin perjuicio del ejercicio de actos procesales y procedimentales destinados a impedir la prescripción de las acciones fiscales (RG 4847 (B.O. 30/10/20)).

***Publicación y promulgación parcial de las modificaciones al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.***

Con fecha 26/10 fue publicada en el B.O. la Ley N° 27.570, que incorpora modificaciones al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, siendo promulgada parcialmente por el Poder Ejecutivo en misma fecha (Decreto 818/20). Recordamos que el régimen de promoción estará vigente desde el 1/1/20 hasta el 31/12/29. Para un resumen de los principales puntos de este régimen, ver nuestro *CROZ Report* de fecha 9/10/20).

## **Impuestos**

### **AFIP**

***Prórroga de la feria fiscal extraordinaria.*** La AFIP dispuso un nuevo período extraordinario de feria fiscal entre el 26/10 y el 8/11, ambas fechas inclusive,

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

manteniendo exceptuados los procedimientos de fiscalización a partir de la información proporcionada por la OCDE en relación con activos financieros en exterior de residentes presuntamente no declarados. Recordemos que continúa habilitada la feria para los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia y los procedimientos de fiscalización electrónica conforme lo dispuesto por la RG 3416 (RG 4840 (B.O. 28/10/20))

***Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Extensión los plazos para el pago de derechos de exportación con plazo de espera para las pymes.*** La AFIP prorrogó hasta el 30/11, para aquellos exportadores que se encuentren inscriptos en el Registro MiPyMEs Ley N° 24.467, la posibilidad de continuar utilizando la modalidad de garantía “Declaración jurada del exportador” establecida en el ap. II del Anexo II de la RG 3885, aunque presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social ante la AFIP (RG 4843 (B.O. 29/10/20)).

***Nueva prórroga de la vigencia de diversas medidas adoptadas por la AFIP.*** El Organismo Fiscal dispuso prorrogar hasta el 30/11, la vigencia de una serie de medidas, a saber: (i) la modalidad de utilización obligatoria del servicio denominado “Presentaciones Digitales” para la realización de determinados trámites y gestiones; (ii) la eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito; y (iii) el blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales” (RG 4848 (B.O. 30/10/20)).

***Prórroga de la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente para acceder a mayores beneficios en los planes.*** La AFIP prorrogó al 30/11 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable (RG 4846 (B.O. 30/10/20)).

***Extensión de la suspensión de las bajas de oficio por falta de pago.*** La AFIP extendió nuevamente la suspensión de las bajas de oficio, no realizando durante el mes de septiembre los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin (RG 4845/20 (B.O. 30/10/20)).

***Derogación de la categorización potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Tramo I y II” y establece retención de IVA y Ganancias para***

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

**Responsables Inscriptos y RS para operaciones con tarjeta de crédito, de compra y débito.** La AFIP eliminó la caracterización "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II" que había creado en el mes de septiembre de 2019 a través de la RG 4568. Cabe mencionar que aquellos contribuyentes que no tenían Certificado MiPyME pero que no superaban los topes de facturación de la Resolución 220/19 (SEPYME) y no estaban comprendidos en el segmento 11 conforme a la clasificación que efectúa AFIP, en función de la significación fiscal a nivel país y/o regional, eran incluidos dentro de esas categorías potenciales.

A través de la presente disposición, estableció una retención de IVA para aquellos Responsables Inscriptos en el IVA, o que no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el IVA o, en su caso, su condición de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por operaciones en las que se encuentren adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, de compra y/o de pago. Aquellos sujetos categorizados como Micro Empresas en los términos de la Res. 220/2019 (SEPYME) no serán pasibles de estas retenciones.

Asimismo, dispuso una retención de Impuesto a las Ganancias que se aplicará a los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago mediante tarjetas de compra, de crédito y/o débito. No serán pasibles de la retención de aquellos que tengan ganancias exentas o excluidas del ámbito de aplicación del referido impuesto.

Además, estableció que aquellos sujetos categorizados como Micro Empresas no resultan alcanzados por la obligación de retención de IVA y Ganancias de la RG 4622 (RG 4841 (B.O. 29/10/20)).

**CNV**

**Régimen especial para la constitución de productos de inversión colectiva para el desarrollo de infraestructura pública.** La CNV creó un régimen especial que regula la constitución y autorización de productos de inversión colectiva para el desarrollo de infraestructura pública, que brindará herramientas necesarias que permitan el acceso al financiamiento a través del mercado de capitales para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública a nivel nacional, provincial y municipal (RG 865/20 (B.O. 30/10/20)).

**BCRA**

**Nueva prórroga de la suspensión de actuaciones sumariales.** El Directorio del BCRA prorrogó nuevamente hasta el 8/11, la suspensión de actuaciones sumariales cambiarias y financieras, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan por no ser necesaria la intervención de los sumariados; declarando días

---



## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

inhábiles los días desde el 26/10 hasta el 8/11 inclusive. Quedan exceptuados de lo dispuesto y habilitada de oficio la feria extraordinaria, reanudándose los plazos procesales, respecto de: (i) Los sumarios financieros instruidos en los términos de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 en los que se impusieron o se impongan a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución la sanción establecida en el artículo 41 inciso 5 de la mencionada Ley con el alcance mencionado en el punto 7 de la Síntesis de la presente; y (ii) los sumarios cambiarios instruidos en los términos de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 con conclusión de la causa para definitiva (Res. 404/20 (B.O.29/10/20)).

***Tasa mínima para plazos fijos.*** De acuerdo con lo informado por la Com. C 88448 de fecha 30/10/20, la tasa mínima para imposiciones de hasta \$1Millón no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de personas humanas captadas por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7078 es de 34% nominal anual (TNA).

Por otra parte, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, no incluidas en el párrafo anterior, a nombre de titulares del sector privado no financiero, captados por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7027, es de 32% nominal anual (TNA).

Para las restantes entidades, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de titulares del sector privado no financiero es de 26,60% nominal anual (TNA). Estas tasas serán las vigentes para toda la semana próxima.

**Sociedades****IGJ**

***Modificaciones respecto a trámites registrales de las SAS. Modificaciones sobre los libros digitales.*** La IGJ dispuso que todo trámite relativo a sociedades por acciones simplificadas (SAS) debe ser presentado con dictamen de precalificación profesional, debiendo contener obligatoriamente la ubicación completa de la sede social y expresa manifestación del profesional firmante acerca de si su intervención comprendió la verificación de que el lugar que se indica es efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la sociedad. Asimismo, estableció la obligación de cumplir con la determinación de los beneficiarios finales. Por otra parte, modificó las disposiciones sobre libros digitales, eliminando la posibilidad de que las actas sean firmadas en forma ológrafa en soporte papel, admitiendo únicamente la suscripción de actas mediante firma digital por la persona autorizada al efecto. Finalmente, suspendió durante la situación de emergencia sanitaria la opción de

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

certificación por parte de funcionarios autorizados de la IGJ de firmas de instrumentos privados de constitución y de todo otro instrumento privado de todas las personas jurídicas privadas sujetas a su fiscalización. Esta resolución resulta de aplicación a partir del 12/11 (RG 43/20 (B.O. 28/10/20)).

***Situación de las iglesias y comunidades religiosas. Excepción al cumplimiento del requisito de paridad de género.*** La IGJ dispuso que las iglesias, confesiones, comunidades, entidades religiosas constituidas o a constituirse como asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, con un Consejo de Administración de integración temporaria y electiva, y que se encuentran anotadas ante el Registro Nacional de Cultos o el Registro de Institutos de Vida Consagrada deberán presentar certificación de inscripción expedida por dichos registros para solicitar la excepción de cumplimiento de las disposiciones de la RG 34/20 sobre paridad de género. A tal fin, se expedirá constancia en la que se acredite que la entidad peticionante, de conformidad con sus principios constitutivos, no puede adecuar su estructura asociativa y reglamentos internos (RG 42/20 (B.O. 27/10/20)).

**DPPJ**

***Fechas límite para el ingreso de trámites especiales durante el año 2020.*** La Dirección de Personas Jurídicas informó que los últimos días para el ingreso de trámites especiales durante el año 2020 serán: (A) Mesa de entradas de la sede central: (i) Trámite de 15 días: 13/11, (ii) trámite de 4 días: 2/12, (iii) trámite de 1 día: 9/12. (B) Delegaciones del interior y rúbricas de libros en sede central y del interior: (i) Trámite de 15 días: 13/11, (ii) Trámite de 4 días: 30/11, y (iii) Trámite de 1 día: 9/12.

**Judicial****Provincia de Buenos Aires.**

***Prórroga de las medidas de emergencia sanitaria.*** La Suprema Corte de Justicia prorrogó hasta el 8/11 inclusive, las medidas dispuestas por la Res. 480/20 y modificatorias en el marco de la emergencia sanitaria, enfatizando la utilización del trabajo remoto y el uso de tecnologías de la información y comunicación disponibles (Res. 60/20 de fecha 24/10).

**Secretaría de Comercio Interior**

***Información sobre medios de pago electrónicos o de cualquier tipo en los puntos de venta.*** La Secretaría de Comercio Interior estableció la obligatoriedad para los proveedores de bienes y servicios de informar en sus puntos de venta y, de poseer, en sus páginas web, todos los medios de pago que acepten, sean electrónicos o

---



## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

de cualquier tipo con cartelería y/o elementos que identifiquen dichos medios en las vidrieras, en las líneas de caja y en los sitios web (Res. 449 (B.O. 26/10/20)).

**Superintendencia de Servicios de Salud.**

***Apoyo financiero a las obras sociales.*** La Superintendencia de Servicios de Salud otorgó un apoyo financiero de excepción destinado a los agentes del seguro de salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de septiembre de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios (Res. 1345/20 (B.O. 26/10/20)).

**Otras medidas**

***Prórrogas del DISPO y del ASPO.*** El Poder Ejecutivo dispuso prorrogar nuevamente las medidas de DISPO y ASPO desde el 26/10 hasta el 8/11, inclusive. Se mantiene la autorización de las reuniones sociales de hasta 10 personas en espacios públicos al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de 2 metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacionales. Se mantiene la posibilidad de reanudación de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas por el Consejo Federal de Educación. Si el riesgo fuere bajo, se podrán reanudar las clases presenciales de manera escalonada y progresiva en todos los niveles educativos y modalidades; y si el riesgo fuera mediano, se podrán organizar actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar u otras) en grupos de no más de 10 personas, preferentemente al aire libre, y organizar actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de los niveles primario, secundario y superior. También prorrogó hasta el 8/11, inclusive, las limitaciones fronterizas (Decreto 814/20 (B.O. 26/10/20)).

***Nuevas excepciones al ASPO y prohibición de circular.*** Durante esta semana, la Jefatura de Gabinete de Ministros dictó excepciones al ASPO y de la prohibición de circular respecto de las personas afectadas a las siguientes actividades:

***Autorización para diversas actividades en el ámbito de CABA.*** Exceptuó del ASPO y de la prohibición de circular a las siguientes actividades: (i) los tratamientos ambulatorios para rehabilitación; reuniones y actividades formativas y pastorales en instituciones religiosas al aire libre con aforo de 1 persona cada 4 metros cuadrados; (ii) actividades acuáticas en natatorios públicos o privados exclusivamente al aire

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

libre con aforo de 1 persona cada 15 metros cuadrados; (iii) museos con público con aforo de 1 persona cada 15 metros cuadrados; gimnasios con aforo del 30% en relación con la capacidad máxima habilitada; actividad física en establecimientos públicos o privados (clubes, polideportivos, estudios de danza o afines) al aire libre o con aforo del 30% en relación con la capacidad máxima habilitada; (iv) ferias de artesanías y manualistas al aire libre; celebraciones religiosas al aire libre o con aforo de 1 persona cada 15 metros cuadrados, con capacidad máxima de 20 personas, y otras 20 personas adicionales si estas estuvieren al aire libre; todo ello en el ámbito CABA (DA 1952/20 (B.O. 29/10/20)).

*Autorización a la actividad del turismo y al servicio público de transporte internacional a los efectos de la realización de una prueba piloto de turismo receptivo.* Exceptuó del ASPO al servicio público de transporte internacional y a la actividad de turismo, exclusivamente a los fines de realizar una prueba piloto para la reapertura del turismo receptivo para turistas provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes en los mismos, y cuyo destino sea el AMBA. Asimismo, exceptuó a los turistas que ingresen al país (DA 1949/20 (B.O. 29/10/20)).

*Autorización a la actividad desarrollada por embarcaciones náuticas* Exceptuó del ASPO y de la prohibición de circular a la actividad desarrollada por embarcaciones náuticas, en todas sus modalidades, con fines recreativos y a las actividades periféricas que posibilitan dicho desarrollo (DA 1940/20 (B.O. 29/10/20))

*Autorización de prácticas de deportes en el ámbito de la Provincia de Bs. As.* El Ministerio de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Bs. As. eliminó la restricción por la cual se limitaba a los días de lunes a viernes la realización práctica de deportes al aire libre en instituciones deportivas públicas o privadas, incluyendo clubes y polideportivos (Res. 2653/20 (B.O. 23/10/20)).

*Reglamentación del distanciamiento social obligatorio.* El Poder Ejecutivo de la Provincia de Bs. As. aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de DISPO y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del ASPO (Decreto 994/20 (B.O. 29/10/20)).

*Parámetros del sistema de fases.* La Jefatura de Gabinete de la Provincia de Bs.As. aprobó los parámetros del sistema de fases al que estarán sujetos las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de ASPO y del DISPO (Res. 2655/20 (B.O. 29/10/20)).

*Prórroga de la suspensión de plazos administrativos nacionales.* El Poder Ejecutivo prorrogó desde el 26/10 hasta el 8/11/20, inclusive, la suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos regulados por la ley nacional de procedimientos administrativos y su decreto reglamentario, sin perjuicio de la validez

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

de los actos que se cumplan y exceptuando a aquellos relativos a la emergencia sanitaria. Los Organismos del Sector Público Nacional mantienen la facultad de disponer excepciones en el ámbito de sus competencias (Decreto 815/20 (B.O. 26/10/20)) (antecedentes, Decretos 298/20, 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20, 577/20, 604/20, 642/20 678/20, 755/20 y 794/20).

***Prórroga de la suspensión de plazos en procedimientos ante el INPI.*** El INPI prorroga la suspensión de plazos dispuesta por la Resolución 167 desde el 26/10 hasta el 8/11 inclusive, mantenimiento guardias mínimas y atención por turnos (Res. 171/20 (B.O. 27/10/20)).

***Programa “Créditos ANSeS”. Suspensión de pago de las cuotas de noviembre de 2020.*** El Subdirector Ejecutivo de Operación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad aprobó la suspensión del pago de las cuotas para los créditos vigentes por el mes de noviembre de 2020 del programa “Créditos ANSeS”, período durante el cual los beneficiarios alcanzados por esta medida no podrán solicitar el otorgamiento de nuevos créditos del mismo programa (Res. 10/20 (B.O. 27/10/20)).

***Prórroga de la emergencia económica, productiva, financiera y social aplicable a la cadena de producción de cítricos Cadena de producción de cítricos.*** El Poder Legislativo prorrogó por el término de 365 días la emergencia económica, productiva, financiera y social aplicable a la cadena de producción de cítricos de las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta Ley N° 27.507, e incorporó a las Provincias de Buenos Aires, Tucumán y Catamarca (Ley N° 27.569 (B.O. 27/10/20)).

*Ante cualquier duda, consulta o necesidad de ampliación, comuníquese con nosotros a través de nuestra línea telefónica 2034 4000 o por intermedio de un correo electrónico a la siguiente dirección: [info@croz.com.ar](mailto:info@croz.com.ar)*

Si Ud. no desea continuar recibiendo esta comunicación, por favor, remitir email a: [info@croz.com.ar](mailto:info@croz.com.ar) indicando en el asunto: CANCELAR SUSCRIPCIÓN. Muchas gracias.



Siga nuestro perfil en LinkedIn

---